



AJUNTAMENT DE RIOLA

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

ANTECEDENTES

- 1. Fecha de publicación de la primera ordenanza:**
Publicado en BOP nº 311: 30/12/1989
- 2. Modificación publicada en el BOP nº 304 del 22/12/1995:**
Modifica el art.1 (cuotas del impuesto).
- 3. Modificación publicada en el BOP nº 310 del 31/12/1999:**
Modifica el art.1 (Cuotas del impuesto).
- 4. Modificación publicada en el BOP nº 37 del 13/2/2001:**
Modifica el art. 1 (Cuotas del Impuesto).
- 5. Modificación publicada en el BOP nº 32 del 7/2/2002:**
Modifica el art. 1 (Cuotas del Impuesto).
- 6. Nueva ordenanza aprobada en sesión plenaria de 28 de Octubre de 2004.**
Publicación provisional en el BOP nº 266 de 8 /11/2004
Publicación definitiva en el BOP nº 306 de 24/12/2004
- 7. Modificación de la ordenanza aprobada en sesión plenaria de 27 de Octubre de 2005.**
Se añade apartado 3 en el artículo 1º
Publicación aprobación provisional BOP nº 268 de 11/11/2005.
Publicación definitiva en el BOP nº 305 de 24/12/2005.
Aplicable a partir del 01/01/2006.
- 8. Modificación de la ordenanza aprobada provisionalmente en sesión plenaria de 28/10/2008.**
Se añade al apartado 1 del artículo 2 el contenido del actual apartado 2.
Se añade un nuevo apartado 2 al artículo 2º.
Publicación provisional BOP nº 270 de 12/11/2008
Publicación definitiva en el BOP nº 310 de 30/12/2008.
Aplicable a partir del 01/01/2009.



AJUNTAMENT DE RIOLA

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Artículo 1º.

1. Las cuotas tributarias exigibles por el presente impuesto serán las que figuran en el cuadro de Tarifas que establece el artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, sin perjuicio de las posibles modificaciones que en las mismas introduzca la Ley de Presupuestos Generales del Estado.
2. El coeficiente a aplicar, varía según categorías de vehículos, aplicando:

El **1,42%** para:

- a) Turismos:
- b) Autobuses:
- c) Camiones:
- d) Tractores
- e) Remolques

Y el coeficiente del **1,68%** para:

- f) Otros vehículos:

Las tarifas resultantes se redondearan a efectos de facilitar la gestión recaudatoria.

- 3.(*1) Se establece una bonificación sobre la cuota total del impuesto del 100% para los vehículos históricos o aquella que tengan un antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

-Para gozar de la bonificación el Sujeto Pasivo del impuesto deberá instar su concesión y acreditar junto con la solicitud de bonificación que su vehículo reúne los requisitos para que se le aplique la bonificación.

Documentación original o debidamente compulsada a aportar:

- a) Bonificación por vehículo histórico: documentación oficial que acredite la clasificación del vehículo como histórico.
- b) Bonificación por antigüedad del vehículo: documentación que acredite la antigüedad por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 95.6 c) Real Decreto Legislativo 2/2004

Dicha acreditación deberá presentarse entre el plazo de la publicación del Padrón y el fin del plazo voluntario del impuesto.

Transcurrido dicho plazo, la efectividad del beneficio tributario que, en su caso pueda corresponder, quedará diferida hasta el ejercicio siguiente a aquel en que se solicite.

- La bonificación tendrá efectos hasta que se modifiquen las circunstancias del vehículo que condicionan su concesión, se modifique la ordenanza o la legislación reguladora de las haciendas locales en este beneficio.



AJUNTAMENT DE RIOLA

(*1) Artículo modificado: Se añade apartado 3 en el art. 1

Pleno 27/10/2007

Publicación definitiva BOP nº 305 de 24/12/2005

Artículo 2º (*2)

1. Para gozar de las exenciones a que se refieren el apartado 1.e) del artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2004, los sujetos pasivos deberán instar su concesión a la Administración Municipal.

Para solicitar dicha exención el interesado deberá cumplimentar el modelo de instancia facilitada por el Ayuntamiento aportando la siguiente documentación original o compulsada:

- Vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo.
- Vehículos conducidos por personas con discapacidad o vehículos destinados a su transporte.
- Certificado de minusvalía.
- Las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.
- Justificación del destino del vehículo.

Dicha acreditación tendrá lugar entre el plazo de la publicación del Padrón y el fin del plazo de pago voluntario del impuesto.

Transcurrido dicho plazo, la efectividad del beneficio tributario que, en su caso pueda corresponder, quedará diferida hasta el ejercicio siguiente a aquel en que se solicite.

En el supuesto de que la solicitud de exención se realice para un vehículo en la primera matriculación, deberá presentarse la solicitud en el momento del pago de la autoliquidación, debiendo aportarse la documentación pertinente en el plazo de un mes a contar desde la fecha de aquélla.

2. Para gozar de las exenciones a que se refiere el apartado 1.g) del artículo 93 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo (Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola) los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la misma por la Administración municipal se expedirá un documento que acredite su concesión.

Dicha acreditación deberá presentarse entre el plazo de la publicación del Padrón y el fin del plazo de pago voluntario del impuesto.

Transcurrido dicho plazo, la efectividad del beneficio tributario que. En su caso pueda corresponder, quedará diferida hasta el ejercicio siguiente a aquel en que se solicite.

En el supuesto de que la solicitud de exención se realice para un vehículo en la primera matriculación, deberá presentarse la solicitud en el momento del pago de la autoliquidación, debiendo aportarse la documentación pertinente en el plazo de un mes a contar desde la fecha de aquélla.

La exención tendrá efectos hasta que se modifiquen las circunstancias del vehículo que condiciona su concesión, se modifique la ordenanza o la legislación reguladora de las haciendas locales en este beneficio.

(*2) Artículo modificado: Se añade al apartado 1 en el art. 2 el contenido del apartado 2.

Pleno 28/10/2008

Publicación definitiva BOP nº 310 de 30/12/2008



AJUNTAMENT DE RIOLA

Artículo 3º

En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto, se realizará dentro del primer semestre de cada ejercicio, determinándose el periodo, así como el lugar de pago del impuesto, a través de la publicación de los Edictos correspondientes.

En este supuesto, la recaudación de las cuotas se realizará mediante el sistema de Padrón anual, en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal, realizándose el cobro mediante recibo tributario.

El padrón del impuesto se expondrá al público por el plazo de quince días hábiles, para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 4º

1. En el supuesto de matriculación de un vehículo, el interesado deberá realizar el ingreso previo resultante de aplicar las Tarifas y Normas reguladoras del impuesto, a la clase y características del vehículo, con arreglo al modelo facilitado por el Ayuntamiento.
2. En el caso de reforma de un vehículo, de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, el Ayuntamiento, con base a las comunicaciones provenientes de la Jefatura Provincial de Tráfico o de las declaraciones efectuadas por el sujeto pasivo, que deberán realizarse en el plazo de treinta días hábiles a contar desde la fecha de la reforma del vehículo, notificará el alta en el Padrón, así como la correspondiente liquidación, señalando los recursos procedentes y el plazo de ingreso.

Artículo 5º

Los efectos tributarios que se deriven de las altas, transferencias, bajas y reforma de las características de los vehículos sujetos al impuesto, se producirán desde el momento en que tales circunstancias consten acreditadas en el Registro de la Jefatura de Tráfico correspondiente.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el acuerdo definitivo y ordenanza indicados se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.



AJUNTAMENT DE RIOLA

ANEXO

a) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales.....	17,92 euros.
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.....	48,39 euros
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales.....	102,15 euros
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales.....	127,25 euros
De 20 caballos fiscales en adelante.....	159,04 euros

b) Autobuses:

De menos de 21 plazas	118,29 euros
De 21 a 50 plazas.....	168,47 euros
De más de 50 plazas	210,59 euros

c) Camiones:

De menos de 1.000 Kg. de carga útil.....	60,04 euros
De 1.000. a 2.999 Kg de carga útil	118,29 euros
De más de 2.999. a 9.999 Kg de carga útil.....	168,47 euros
De más de 9.999 Kg de carga útil.....	210,59 euros

d) Tractores

De menos de 16 caballos fiscales.....	25,09 euros
De 16 hasta 25 caballos fiscales.....	39,43 euros
De más de 25 caballos fiscales	118,29 euros

e) Remolques

De menos de 1.000 y mas de 750 Kg de carga útil	25,09 euros
De 1.000. a 2.999 Kg de carga útil	39,43 euros
De más de 2.999 Kg de carga útil.....	118,29 euros

f) Otros vehículos:

Ciclomotores.....	7,78 euros
Motocicletas hasta 125 cc.....	7,78 euros
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	12,72 euros
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	25,45 euros
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	50,89 euros
Motocicletas de más de 1.000 cc.....	101,77 euros